

# Boletín



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del Miércoles 1º de Setiembre de 1869, núm. 244.)

Dirección general de Instrucción pública.

CIRCULAR.

Las secundas y trascendentales reformas decretadas sobre Instrucción pública desde la instalación del Gobierno Provisional, y que hoy son leyes del Estado, tienden a desarrollar en nobilísimos preceptos el principio de libertad de enseñanza proclamado por la Revolución y sancionado por la Asamblea Constituyente, dando el carácter de leyes a aquellas disposiciones. No es posible desconocer que el propósito del Gobierno al dictar las citadas reformas, tan reclamadas por la opinión pública, pertenece más al porvenir que al presente, preparando de la manera más rápida que sea posible el no lejano día en que la enseñanza dejé de ser función del Estado, esto es, el en que el Estado no la sostenga, ni intervenga en ella para nada, cual sucederá en el momento mismo en que el país, sometido por largo tiempo a una centralización abusiva y opuesta a la índole y carácter vario de nuestro pueblo, se persuada debe esperarlo todo y más principalmente su regeneración intelectual y moral, de su propia iniciativa, del reciproco estímulo de los individuos, las asociaciones, las corporaciones municipales y provinciales. Hacer depender aquella de la acción frecuentemente invasora y exclusiva del Gobierno es aplazar indefinidamente el suspirado instante de tal regeneración.

El ensayo, que así puede llamarse, llevado a cabo en el curso último demuestra palpablemente las excelentes disposiciones de nuestro pueblo a acoger con gratitud y entusiasmo todo lo que tienda a ensanchar y mejorar el camino de su progreso científico y literario, y los errores y abusos que a la sombra del saludable principio de la libertad de enseñanza se hayan podido cometer, insignificantes sin duda en número y en importancia ante la magnitud de la reforma y la escasez de preparación para ella, no son de imposible pero ni aun de difícil corrección, ni dejan de explicarse satis-

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación o dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

factoriamente por la premura del tiempo con que aquella se planteó, ni menos subsistirán si á cortarlos se aplica el reconocido celo de V. S. y demás profesores de todas clases y gerarquías, y el reciproco estímulo y digna rivalidad de los claustros todos, oficiales y libres de ese distrito universitario.

Las armónicas relaciones que deben unir á todos los que consideran el ejercicio de la enseñanza como un sacerdocio, en el que libran su carrera y su porvenir, exigen completo conocimiento de cómo deben secundarse las disposiciones del Gobierno por lo que respecta á los vínculos que enlazan las enseñanzas pública y privada, y á la unidad de acción que debe presidir á los actos de cuantos contribuyen al desenvolvimiento social que impriman nuestras Escuelas y establecimientos de instrucción.

Preciso es, pues, que V. S., empleando prudente y acertadamente cuantos elementos su acreditado celo y el prestigio de su autoridad académica le permitan procure incesantemente que los Profesores libres y oficiales de ese distrito cultiven y mantengan la mas cordial inteligencia propia de los que á la ciencia se consagran, y necesaria á todos los que amen la verdad, ante cuyo doble y levantado sentimiento no deben existir diferencias puramente accidentales de situación ni antagonismo de opiniones. Libres estas completamente, irresponsable el Gobierno de los errores del Profesorado por consecuencia de su debido y proclamado respeto á esta misma libertad, comprende sin duda V. S. perfectamente el imperioso deber en que se encuentra de respaldar y hacer respetar todas las teorías y sistemas por encontrados y antiéticos que aparezcan, como aspectos distintos de la verdad, conceptos parciales de su pensamiento superior, y gradaciones sucesivas de la ciencia imperfecta, pero perceptible.

Que si en la esfera de las abstracciones puramente filosóficas de los principios es natural y hasta conveniente la tradición, se amanga y debilita ésta, se atenua fácilmente en el terreno de las aplicaciones cuando todos y cada uno de los encargados de cumplir la benéfica y civilizadora misión de la enseñanza se inspiran en elevados sentimientos de patriotismo, y se persuaden que la acción oficial del Gobierno es impotente para atender, satisfaciéndolas, á las múltiples y variadas exigencias de la vida social sin el eficaz concurso del interés privado de la iniciativa individual y colectiva.

De suma importancia es por lo tanto estrechar los vínculos entre las enseñanzas pública y privada como entre los Profesores de ellas, para lo cual no basta el buen deseo, ineficaz por sí solo, á borrar en un día añejas preocupaciones y hábitos arraigados, vigorizando el espíritu público acomodado y receoso por amargas y continuos desengaños. Es necesario que el Profesorado oficial, á quien su carácter distintivo obliga doblemente a tomar la iniciativa en tan honrosa empresa, se procure el apoyo y concurso de las inteligencias ilustradas que han de prestársele tanto mas eficaz y espontáneo cuanto mas digna sea la actitud y conducta de este mismo Profesorado.

Así, y sólo así, nos acercaremos á la realización del ideal de que la enseñanza independiente del Estado tenga vida propia, y como institución se arraigue en las costumbres y se propague y generalice á cubierto de las agitaciones políticas, de las mias, personales y de los afectos de localidad. Esta dirección se propone, como regla inquebrantable de conducta facilitar cuanto le sea dable el desarrollo de la instrucción, sin temor á los obstáculos que no desconoce se han de presentar en su camino, ni tampoco á la hospitalidad mas o menos encubierta de los que acostumbrados, á un sistema opresor y restrictivo que hacia de la enseñanza un mecanismo empírico mas que un organismo racional, pretendan perseverar en él alegando frívolos temores, es, ecosos títulos ó derechos de dudosa legitimidad.

Inspirense en un mismo y patriótico pensamiento todos los establecimientos de enseñanza desde la modesta escuela de la mas humilde aldea hasta la Universidad más distinguida; considerense los Profesores todos de las diversas clases decentes del país como miembros de un solo cuerpo que tenga por ensignio siempre enhiesta y levantada la justicia y el decoro personales, sin cuyas dos condiciones el prestigio y la respetabilidad tan necearia al sacerdocio de la ciencia son imposibles, y no las pueden suprir las disposiciones oficiales mas acertadas; penetre en todos los centros de instrucción la fecunda sávia de las instituciones libres el espíritu de la España regenerada por la libertad que da la ciencia, y la magna obra que hemos emprendido dirá sus óptimos frutos que con avidez y profunda gratitud acogerán las generaciones que nos sucedan.

A V. S. no se oculta la eficaz importancia de su celoso concurso en los tra-

bajos de esta Dirección, haciendo comprender y explicando tan minuciosamente como necesario fuese á los individuos y corporaciones amantes de la instrucción en este distrito cuál es el pensamiento que anima á este centro directivo, que ha visto con satisfacción el interés y patriótico deseo con que se han apresurado algunas Diputaciones y Municipios á utilizar los beneficios de la libertad, creando Facultades y Universidades libres; pero al que cumple también hacer observar de cuanta mayor urgencia é indiscutible utilidad es atender al desarrollo y propagación de la instrucción primaria y secundaria, de manera que correspondan á las apremiantes necesidades del presente y á las esperanzas que debemos fijar al porvenir.

Emplee V. S. los medios de su legítima influencia en inculcar á todos el deber imperioso en que están de contribuir á la mejora y propagación de la educación e instrucción de la mujer, harlo descuidada por el resto, llamada á formar cuando madre el sentimiento moral de sus hijos para hacer de ellos honrados y libres ciudadanos; estimule á las corporaciones municipales y provinciales a que consagren los sacrificios que se imponen a la creación y sostenimiento de las Escuelas de párvulos y adultos mas importantes y necesarias en la actualidad que las superiores y que las Facultades universitarias, y al puntual pago y subsistencia decorosa de los Maestros, en los mesmos y poco apreciados trabajos, con la demostración tangible de los beneficios de la instrucción, la condenación de la ignorancia y la piedra angular del edificio de nuestras libertades. Procure igualmente V. S., de acuerdo con las Diputaciones, el mejoramiento de los Institutos provinciales cuya desigualdad gerárquica no es posible ni conveniente sostener por mas tiempo, con la creación de cátedras de aplicación que muy en breve propondrá este centro directivo, y que contribuirán, no solo á dotar de nuevos elementos de vida á la localidad, sino también á consolidar nuestras modernas instituciones, generalizando á todas las clases una instrucción sólida, humana y liberal que, elevando el nivel intelectual del país, facilite el comercio de las ideas, aumente la riqueza pública, despeje horizontes obstruidos hasta ahora, y que nos han tenido atados del movimiento político, literario y científico de Europa, fomentando en el interior justas, aunque insensatas ambiciones. Insista V. S. un dia y

otro, una y otra hora en propagar estos conceptos, haciendo notar que los beneficios de la libertad y de la ciencia no se conquistan ni arraigan sin grandes y costosos esfuerzos, pequeños é insignificantes sin duda ante sus secundos y maravillosos resultados, para los destinos de la humanidad, esclava por el embrutamiento, libre por la ciencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 1.º de Setiembre de 1869.—  
El Director general, Manuel Merelo,  
Sr. Rector de la Universidad de....

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr Capitan General de este Distrito, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

Hallándose vacantes dos tenencias del Ejército de Filipinas cuya provisión corresponde al turno de la Península, se servirá V. S. publicarlo en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los Tenientes de infantería de reemplazo en esta provincia, puedan solicitarlas los de la referida clase que deseen obtenerlas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados.

Lo que traslado á V. S. rogándole se sirva disponer su inserción en el primer número del Boletín de la provincia, para que llegando á noticia de los Oficiales de infantería de la referida clase en situación de reemplazo, puedan los que deseen obtener las vacantes que se anuncian solicitarlo por conducto debido.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los individuos á quienes interesa. Segovia 7 de Setiembre de 1869.—E. G. I., José Rodríguez.

**VIGILANCIA.**

Habiéndose agregado hace ya algunos días á ganados de la pertenencia de Casto Marugán, vecino del pueblo de Marugán, cinco reses lanares, sin mas señas ni marca que una cruz en el hocico, y resultando de las averiguaciones practicadas que no pertenecen á vecino alguno del enunciado pueblo, he suscrito hacerlo público por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia del interesado, el que puede presentarse á la cita á autoridad con los justificantes necesarios y le serán entregadas, abonando previamente los gastos que hayan podido ocasionar. Segovia 7 de Setiembre de 1869.—El Gobernador interino, José Rodríguez.

Continúan las tablas de equivalencia de los precios de artículos de consumo, reducidos de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales.

TABLA NUMERO 3.º

Reducción de los precios de libras á kilogramos.

1 libra = 0,460093.

Libras.	Kilogramos.
Escud. Milés.	Escud. Milés.

0'001	0'002
0'002	0'004
0'003	0'007
0'004	0'009
0'005	0'011
0'006	0'013
0'007	0'015
0'008	0'017
0'009	0'020
0'010	0'022
0'011	0'024
0'012	0'026
0'013	0'028
0'014	0'030
0'015	0'033
0'016	0'035
0'017	0'037
0'018	0'039
0'019	0'041
0'020	0'043
0'021	0'046
0'022	0'048
0'023	0'050
0'024	0'052
0'025	0'054
0'026	0'056
0'027	0'059
0'028	0'061
0'029	0'063
0'030	0'065
0'031	0'067
0'032	0'069
0'033	0'072
0'034	0'074
0'035	0'075
0'036	0'079
0'037	0'081
0'038	0'083
0'039	0'085
0'040	0'087
0'041	0'089
0'042	0'092
0'043	0'094
0'044	0'096
0'045	0'098
0'046	0'100
0'047	0'102
0'048	0'105
0'049	0'107
0'050	0'109
0'051	0'111
0'052	0'113
0'053	0'115
0'054	0'118
0'055	0'120
0'056	0'122
0'057	0'124
0'058	0'126
0'059	0'128
0'060	0'131
0'061	0'133
0'062	0'135
0'063	0'137
0'064	0'139
0'065	0'141
0'066	0'144
0'067	0'146
0'068	0'148
0'069	0'150
0'070	0'152
0'071	0'154
0'072	0'157
0'073	0'159
0'074	0'161
0'075	0'163

0'076	0'165
0'077	0'167
0'078	0'170
0'079	0'172
0'080	0'174
0'081	0'176
0'082	0'178
0'083	0'181
0'084	0'183
0'085	0'185
0'086	0'187
0'087	0'189
0'088	0'191
0'089	0'194
0'090	0'196
0'091	0'198
0'092	0'200
0'093	0'202
0'094	0'204
0'095	0'207
0'096	0'209
0'097	0'211
0'098	0'213
0'099	0'215
0'100	0'217
0'200	0'435
0'500	0'652
0'400	0'869
0'500	1'087
0'600	1'504
0'700	1'821
0'800	1'739
0'900	1'956
1'000	2'174
2'000	4'547

guardará justicia; apercibido que de no hacerlo, continuará el procedimiento y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sepúlveda á 1.º de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro de la Serna Cid.—P. S. O.: El Secretario, Francisco de Pedro.

### Juzgado de primera instancia de Cebreros.

D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Cebreros.

Por el presente y en nombre de S. A. el Regente del Reino, exhorto á todas las autoridades y dependientes de las mismas así civiles como militares, procedan a la busca, captura y remisión á este Juzgado de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación y á los sujetos que las conduzcan, no acreditando su legitimidad; en lo que administraran justicia; pues así lo he acordado en la causa criminal que estoy instruyendo con motivo del hurto de dichas caballerías de la pertenencia de D. Pedro Alonso, vecino del Herrador, la noche del 25 del pasado Agosto, en jurisdicción de dicho Pueblo y sitio de la Prádara.

Dado en Cebreros á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Isaac Martínez.—Por su mandado, Jesus Pérez.

### Señas de las Caballerías.

Un caballo castaño oscuro, herrado de las cuatro extremidades, corrado, calzado de las dos patas, de seis cuartas y media de alzada.

Otro idem rojo claro, de seis años, herrado, con el marco A en la nalga derecha.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se subastan en pública y doble licitación el arrendamiento por un año desde 1.º de Octubre próximo de los pastos y frutos de bellota de cien milares de valle de la Alcendia, y para su remate se han señalado los días 13, 14 y 15 del corriente á las doce de la mañana, subastándose treinta y tres millares en cada uno de los dos primeros días y los restantes en el tercero, en esta Dirección general y en la Administración del valle sito en Almodóvar del Campo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas juntamente con la tasa de cabida de cada uno de dichos millares. Madrid 1.º de Setiembre de 1869.—E. Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se rematan estrajudicialmente para la proxima inviernada las yervas de las dehesas que en la jurisdicción de la Villa de Siruela, provincia de Badajoz posee el Excmo. Sr. Duque de Fernán Núñez, Conde de Cervellón, etc. etc.

El romate tendrá lugar el Miércoles 29 del actual á las doce de su mañana en esta capital, oficinas del nombrado Excmo. Señor, calle de Sta. Isabel, núm. 42 y 44, en cuyo punto estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 2 de Setiembre de 1869.—Carlos G. Llegado.

FUNCION PRINCIPAL  
que á Ntra. Sra. de la Fuencisla, Patrona de esta ciudad y su tierra, consagra la Administración del Santuario de la misma el día 12 de Setiembre de 1869.

A las diez y media de la mañana dará principio la Misa, y predicará D. Florentino Montañés, párroco castrense de esta ciudad y Vice-Secretario de cámara de S. E. I.

Estará S. D. M. expuesto todo el dia.

A las seis de la tarde se reservará, concluyendo con la Salve, que también se cantará la víspera á la misma hora.

Segovia Imp. de D. Juan de Alba.